INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS, PRESENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS "PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADAS POR RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, TELÉFONOS DE MÉXICO, Y TELÉFONOS DEL NOROESTE".

Fecha de elaboración: 19 de noviembre de 2024.

Título o denominación de la Consulta Pública: "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, Red Última Milla del Noroeste, Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste"

Descripción de la Consulta Pública: Del 20 de agosto de 2024 al 18 de septiembre de 2024 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") llevó a cabo el proceso de Consulta Pública de la "Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y la Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025". 1

El Instituto puso a disposición de los interesados los siguientes medios para recibir las participaciones: a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, así como el "Formato para participar en la Consulta Pública".

La información que los interesados hiciesen llegar al Instituto, de conformidad con los plazos y términos descritos en la mecánica de la Consulta Pública, no tiene carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha Consulta Pública, el cual se hará público, en su caso, en el apartado de la página de internet donde se encuentra.

Objetivo de la Consulta Pública: El objetivo principal del Instituto sobre la Consulta Pública que se reporta tuvo como objetivos contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas de Referencia, en particular para este Informe, la correspondiente a la Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (en lo

Disponible a través del siguiente enlace: https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-v-7

sucesivo, "ORCI DM"); además de favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia, y establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

Lo anterior con el fin de contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva correspondiente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; así como sus tres revisiones bienales aprobadas mediante Resoluciones P/IFT/270218/130, P/IFT/021220/488 y P/IFT/301024/428.

Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública: Unidad de Política Regulatoria

Descripción de los participantes en la Consulta Pública: Durante el periodo de la Consulta Pública de mérito, para el caso de la Propuesta ORCI DM, se recibieron comentarios únicamente de MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Megacable"). Las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para consulta en el sitio de Internet del Instituto (véase liga incluida en la Nota al pie de página 1).

Resumen de comentarios de la Consulta Pública: En sus manifestaciones, Megacable señala la necesidad de detallar más específicamente la coordinación entre Telmex y Telnor y las Empresas Mayoristas² (en lo sucesivo, "EM") para que no haya espacio para retrasos en la prestación de los servicios mayoristas por parte de las DM aludiendo incumplimiento de las EM, con quien los concesionarios solicitantes no mantienen contacto.

Además, en cuanto a las Solicitudes de servicios, Megacable señala el hecho de que "la DM contempla arbitrariamente un número limitado de solicitudes mensuales (200), lo cual constituye a priori una barrera o restricción injustificada ...[pues] no existe ningún elemento en las obligaciones de preponderancia que justifique tal limitación, máxime cuando esta también incluye las solicitudes del propio AEP, lo cual puede llevar a denegar las solicitudes de acceso a los servicios de la ORCI a competidores".

Sobre las Actividades de Apoyo, Megacable señala que "además de retrasar la contratación de servicios mayoristas para acceder a la infraestructura pasiva del AEP, hacen más oneroso dicho acceso" con el efecto de desincentivar la contratación de los servicios de la ORCI por lo que deberían estar acotadas al máximo.

-

² Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

En cuanto al clausulado del Convenio de la Oferta de Referencia, Megacable señala que la Cláusula Séptima impone una fianza como garantía por un monto de por lo menos dos meses de servicios, incluso cuando el CS o AS no utilice los servicios, lo cual en su opinión es "una imposición del AEP que hace más oneroso y riesgoso para el CS o AS la prestación de los servicios de la ORCI [...y ...] es una barrera a la competencia que encarece el acceso al servicio mayorista", mientras que la cláusula de "Arreglo amistoso de diferencias" "es en realidad un ardid para retrasar al CS o AS la posibilidad de acudir ante el IFT para resolver desacuerdos respecto a la ORCI".

En materia de Tarifas, Megacable manifiesta que "la DM pretende incrementos injustificados y excesivos en algunas de las tarifas [...] como el servicio de Acceso y Uso de Espacio en Torre y de Espacio en Piso y que son incompatibles con el Modelo de Costos del IFT (de hecho, la DM propone de manera indebida la modificación de valores en dicho Modelo de Costos), ni con la evolución de la inflación en el sector de telecomunicaciones [...] la cual ha tenido en ese mismo periodo una reducción de -1.6%".

Finalmente, sobre el Modelo de costos incrementales para la ORCI 2025, Megacable opina que la propuesta del AEP de que se "actualicen" algunos valores utilizados en el Modelo de Costos para determinar las tarifas de la ORCI 2025 resulta improcedente pues dicho Modelo no es materia del procedimiento que incluye la consulta pública de la Propuesta ORCI.

Respuestas o posicionamientos por parte del Instituto: El Instituto considerará las manifestaciones de Megacable y la pertinencia de proponer cambios adicionales a los incluidos en la Propuesta ORCI en relación con la Oferta de Referencia de Telmex y Telnor vigente. En particular, en el caso de la coordinación entre empresas del AEP señalada por Megacable, el Instituto destaca que los términos de la ORCI en materia de Ventanilla Única son generales, pero que en la prestación del servicio de Acceso y Uso de Espacio en Torre y de Espacio en Piso no se contemplan servicios que requieran coordinación entre las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor y las EM, por lo que no existe necesidad de mayor especificación al respecto que atienda la manifestación de Megacable.

En referencia al límite de 200 en el número de solicitudes mensuales que pueden realizar los concesionarios solicitantes de los servicios mayoristas, el Instituto advierte que si bien las obligaciones de preponderancia establecen consideraciones sobre la imposición de posibles restricciones a la prestación de estos servicios, los niveles de demanda existentes por el acceso a torres por parte de los concesionarios no preponderantes no aportan elementos de convicción para considerar la modificación de dicho umbral.

Sobre las manifestaciones respecto de que "para obtener los servicios mayoristas de la ORCI de la DM, se requiere, además de las contraprestaciones de cada servicio, incurrir en distintos trámites y pagos de actividades tales como: visitas técnicas, cotizaciones, análisis de factibilidad, verificación y proyectos especiales" retrasando y haciendo más oneroso el acceso a los servicios de compartición de torres, el Instituto considerará la pertinencia de acotar las Actividades de Apoyo en la provisión de los servicios mayoristas de la ORCI a la luz de que los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura

Pasiva contemplan dichas actividades como necesarias para la correcta prestación de los servicios mayoristas de esta Oferta de Referencia.

En cuanto a lo señalado por Megacable sobre el clausulado del Convenio, el Instituto considerará la pertinencia del fraseo de las cláusulas Séptima (sobre la fianza) y Vigésima Tercera (sobre arreglos amistosos de diferencias) incluidas desde la Oferta de Referencia correspondiente a 2024, a la luz de las inquietudes manifestadas por Megacable. Adicionalmente, respecto a este último tema, el Instituto señala que la Medida Trigésima Novena aprobada con la Tercera Resolución Bienal atiende la preocupación de Megacable y otros concesionarios respecto de posibles retrasos intencionados en la resolución de desacuerdos, al incluir en dicha Medida la fecha que se considerará como inicio de negociaciones entre las partes y el plazo de término para la resolución de desacuerdos sobre las tarifas aplicables a los servicios de la ORCI en los casos en los que se solicite la intervención del Instituto.

Finalmente, en materia de tarifas a partir de la ORCI aplicable para 2025 entra en efecto la modificación a la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de la Tercera Resolución Bienal, con lo que el AEP incluirá las tarifas aplicables para el acceso y uso compartido de torres y/o sitios en la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto, y solamente el Instituto recurriría a las herramientas con las que cuenta para su análisis, incluyendo el Modelo de Acceso a Torres y la información relevante en el caso de que algún concesionario solicitante de los servicios mayoristas de Telmex y Telnor solicitara su intervención para la resolución de desacuerdos en materia de tarifas.